MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUVENTUD E INFANCIA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

SECRETARÍA GENERAL

CENTRO EUROLATINOAMERICANO DE
JUVENTUD (CEULAJ)

Protocolo de actuación ante casos de violencia sexual o violencia por razón de sexo, para personas usuarias del Centro Eurolatinoamericano de la Juventud (CEULAJ)

www.injuve.es
adminceulaj@injuve.es

Avda. de América, s/n
29532 Mollina (Málaga)
Teléfono: 951 960 500

Índice

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
2. MARCO NORMATIVO 3
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO 4
4. DEFINICIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO 4
5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN 6
6. ACTUACIONES 7
6.1. Actuaciones ante casos de violencia sexual o acoso por razón de sexo en situación de evidencia 9
6.1.1. Activación de protocolo 9
6.1.2. Protección de la víctima. Separación y prohibición de contacto de la persona agresora 9
6.1.3. Asistencia a la víctima: notificación a los servicios sociosanitarios 10
6.1.4. Notificación a responsables del grupo para coordinación de actuaciones 10
6.1.5. Notificación a responsable/s legal/es de la menor, tutor/a o persona de contacto 11
6.1.6. Recogida del testimonio de la víctima 12
6.1.7. Notificación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado 12
6.1.8. Derivación a instancias policiales y judiciales 13
6.1.9. Seguimiento de las medidas judiciales 13
6.2. Actuaciones ante casos de violencia sexual o acoso por razón de sexo en situación de sospecha 13
6.2.1. Activación del protocolo 13
6.2.2. Notificación a responsables del grupo y constitución de la Comisión de Seguimiento 14
6.2.3. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento 14
6.2.4. Entrevista con la posible víctima 15
6.2.5. Activación del protocolo con evidencia vs. continuidad de la Comisión de Seguimiento 15
6.2.6. Informe final de la Comisión de Seguimiento 15
6.2.7. Medidas de educación y sensibilización contra la violencia sexual 15
7. LA CONFIDENCIALIDAD DE TODAS LAS PERSONAS IMPLICADAS 16
8. ANEXOS 16

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Centro Eurolatinoamericano de Juventud (CEULAJ), perteneciente al Instituto de la Juventud (INJUVE), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Juventud e Infancia, acoge, como parte de las actividades que desarrolla, a organizaciones y grupos, principalmente, de adolescentes y jóvenes, de entre 15 y 29 años, de España, del resto de Europa y de Iberoamérica.

El presente protocolo cumple con el mandato de la ley y es de aplicación ante sucesos que afecten a cualquier persona usuaria del centro, con independencia de su edad, producidos dentro del ámbito organizativo o de prestación de servicios del CEULAJ, es decir:

- Dentro de las instalaciones del CEULAJ.
- Fuera de las instalaciones del CEULAJ, siempre que los hechos tengan lugar en el marco de una actividad o de un servicio organizado por el CEULAJ.

El presente protocolo no aplica a las situaciones donde la víctima es una empleada pública del CEULAJ o empleada de una empresa externa que presta servicios al CEULAJ. A su vez, la activación del presente protocolo no es incompatible con la activación de la Adaptación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados a ella, al ámbito del Ministerio de Juventud e Infancia y al organismo autónomo Instituto de la Juventud.

2. MARCO NORMATIVO

- Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) (2011).
- Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 901/2019, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El objeto principal de este protocolo es garantizar la protección de la víctima a todos los niveles, así como las condiciones para el ejercicio de los derechos que la víctima libremente decida ejercer en cualquier momento del proceso. Es por ello que los sucesivos pasos establecidos en este documento no deben, en ningún caso, obstaculizar dicha protección, pudiendo supeditarse el orden de las actuaciones a necesidades o circunstancias que faciliten tal fin.

El segundo objetivo es ofrecer al personal que trabaja en el centro una guía del procedimiento básico de actuación para casos de violencia sexual o acoso por razón de sexo, que afecten a las o los jóvenes en el marco de las actividades desarrollas por este centro y la estancia en el mismo.

4. DEFINICIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

A los efectos de aplicación del protocolo se considera **violencia sexual** lo establecido en la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual: "*se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual* ***no consentidos*** *o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad*."

De forma complementaria, el Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, define el acoso sexual como cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Así, incluye en su anexo V un listado no exhaustivo de conductas de acoso sexual que mostramos aquí a título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo:

- Conductas verbales:
  - Supuestos de insinuaciones sexuales, proposiciones o presión para la actividad sexual.
  - Flirteos ofensivos.
  - Comentarios insinuantes, sugerentes o desagradables.
  - Llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados.
  - Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
  - Preguntas e insinuaciones acerca de la vida privada de las personas, que afecten a su integridad e indemnidad sexual.
  - Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Conductas no verbales:
  - Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, gestos.
  - Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.
- Comportamientos físicos:

- Contacto físico deliberado y no solicitado.
- Abrazos o besos no deseados.
- Acercamiento físico excesivo e innecesario.
- Gestos obscenos.

– Chantaje sexual: Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual *quid pro quo* o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicados ciertos derechos. En la medida que supone un abuso de autoridad, la persona acosadora será aquella que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o usar cualquier elemento en contra de la víctima.
– Acoso sexual ambiental: En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Pueden ser realizados por cualquier persona, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en este contexto.

De este modo, las actuaciones previstas serán las mismas con independencia del tipo de violencia sexual ante el que nos encontremos (violación, acoso sexual u otros), centrándonos en la protección de la víctima y en tomar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de sus derechos, y dejando la identificación y determinación de los hechos que hubieran ocurrido para instancias especializadas.

Es importante señalar que, de acuerdo con el espíritu de la ley, **no será necesario que la víctima acredite en manera alguna haber sufrido esta situación para iniciar el procedimiento**. Asimismo, el elemento central para activar el protocolo ha de ser la idea de consentimiento: que los hechos denunciados se hayan producido sin que éste exista.

Por su parte, el **Acoso por razón de sexo** se considera cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerará, en todo caso, que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, así como toda orden de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas. Igualmente, es susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo cualquier comportamiento de esta naturaleza realizado a través de medios tecnológicos, informáticos o ciberacoso.

De igual forma que en la página anterior, se incluye un listado no exhaustivo de conductas de acoso por razón de sexo que mostramos aquí a título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo:

– Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles sociales socialmente asignados a su sexo.
– Ejecutar conductas discriminatorias por razón de género.
– Comentarios despectivos acerca de las mujeres u hombres o de los valores considerados femeninos o masculinos y, en general, comentarios sexistas basados en prejuicios de género.

- Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo.
- Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).
- Utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de un sexo determinado.
- Usar la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo frente a otro.
- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona, su rol en el grupo y su implicación, por razón de género.
- Demérito de la valía de una persona por el hecho de la maternidad o paternidad.
- Conductas hostiles hacia quienes ejerciten sus derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) o de responsabilidad inferior a su capacidad, a una persona, en función de su sexo.

5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El protocolo en su conjunto y cada una de las acciones llevadas a cabo durante su ejecución, han de regirse por una serie de principios generales que se señalan a continuación:

1. La víctima como centro de la intervención. La mediación no se contempla como modo de resolución.

2. Intervención de mínimo daño. Toda acción debe estar encaminada a evitar la revictimización, y debe estar siempre seguida por la derivación a las y los profesionales especializadas/os.

3. Confidencialidad. Es fundamental preservar la intimidad de las personas afectadas, especialmente de la víctima, y proteger sus datos personales.

4. Celeridad. Iniciar las actuaciones a la mayor brevedad posible, garantizando por principio la agilización de los procedimientos, evitando el alargamiento innecesario de los plazos y asegurando, durante el proceso, los espacios de seguridad, confianza y cuidado.

5. Coordinación y derivación. Se actuará en todo momento en coordinación con los servicios sociosanitarios y, en su caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

6. Interseccionalidad. Contemplar en todo momento el principio de interseccionalidad, con especial atención a los casos de víctimas con discapacidad o en situación de irregularidad en nuestro país, así como cualquier otra variable que puede aumentar el impacto de la discriminación a la que se enfrentan las chicas y mujeres, y que interacciona con el género (como es la edad, la raza, la clase, el nivel educativo o el estado de salud).

7. Concienciación. Una adecuada intervención requiere que las personas que participan a lo largo del procedimiento estén sensibilizadas en materia de igualdad y actúen desde el respeto y la empatía con la víctima.

6. ACTUACIONES

La ley protege de forma especial a los/las/les niños/as/es y adolescentes, razón por la cual las actuaciones llevadas a cabo en el seno de este protocolo difieren en algunos aspectos dependiendo de si la víctima es **mayor o menor de edad**.

También se presta atención a las circunstancias en las que se produce el conocimiento de la situación de acoso/violencia; en concreto, se diferencia entre la situación de poseer **evidencia** de que una persona joven o adolescente ha sufrido o está sufriendo una situación de violencia, por un lado, y la situación de **sospecha** de que ésta se esté produciendo o se haya podido producir, por otro:

- La situación de **evidencia** se da cuando es la propia víctima, alguien actuando en su nombre o una tercera persona que ha sido testigo o ha sabido de dicha agresión, quien denuncia la existencia de los hechos. Como se mencionó anteriormente, los hechos denunciados son todos aquellos que puedan incluirse dentro de la definición de violencia sexual o de acoso por razón de sexo, recogida en las normas en las que se basa el presente protocolo.
- La situación de **sospecha** se da cuando alguna de las personas del grupo (adultos/as responsables, compañeras/os de la víctima, personal formador), personal trabajador del CEULAJ o de alguna forma relacionado con las actividades que allí se realizan, observa indicios o comportamientos compatibles con situaciones de acoso/violencia (bien personalmente o bien a través de redes sociales -RRSS-) y lo pone en conocimiento de alguna de las personas responsables del grupo o del propio CEULAJ. Además de situaciones de violencia sexual ocurridas durante la estancia/actividades en el CEULAJ, podrían detectarse comportamientos indicativos de una situación de violencia de género durante la estancia o anterior a la llegada al centro. Algunos de estos comportamientos serían: le controla el móvil, le controla el espacio y el tiempo, la acompaña constantemente, invade su privacidad, le da órdenes, le dice cómo tiene que vestirse, la aísla de sus compañeros y compañeras, u otro tipo de manifestación de posible control. En ese caso, como principio de precaución y prevención, se debe activar el protocolo, seguir las pautas marcadas y tomar las medidas oportunas a cada situación.

En el siguiente cuadro se sintetizan los sucesivos pasos a seguir en caso de evidencia o de sospecha de acoso o agresión, identificando la actuación específica en el caso de **menores de edad**. Se incluye en la tabla una breve descripción y a la persona o personas responsables de llevarlo a cabo. En los casos de acoso por razón de sexo se evaluará la necesidad de, en los pasos 3 y 7, notificar a los servicios sociosanitarios y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se ofrecerá la información pertinente para facilitar la denuncia por parte de la víctima.

EVIDENCIA	SOSPECHA
1. Activación del protocolo	1. Activación del protocolo

EVIDENCIA	SOSPECHA
Ejecución: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	**Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
2. Protección de la víctima. Separación y prohibición de contacto de la/s persona/s agresora/s[1] **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	2. Notificación a responsables del grupo (monitoras/es educadoras/es) para coordinación de actuaciones Constitución de la Comisión de Seguimiento **Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
3. Asistencia a la víctima: notificación a servicios sociosanitarios. Si lo requiere, la víctima estará acompañada de una persona de confianza **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	3. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento: • Reunión de planificación • Reunión de valoración • Entrevistas (ver formulario) • Otras actuaciones **Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
4. Notificación a responsables del grupo (monitoras/es educadoras/es) para coordinación de actuaciones **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	4. Entrevista con la posible víctima (si procede) **Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
5. Notificación a la familia (**obligatorio en el caso de menores de edad**) **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	5. Activación del Protocolo con evidencia vs. continuidad de la Comisión de Seguimiento **Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
6. Recogida del testimonio de la víctima (si procede, de acuerdo con la voluntad de la víctima y con acompañamiento sociosanitario) **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	6. Informe final de la Comisión de Seguimiento **Ejecución**: Dirección del CEULAJ y en su defecto la Administración del CEULAJ
7. Notificación a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado **Ejecución**: Dirección del CEULAJ / Administración / Personal de seguridad (en urgencia o fuera de horario del personal responsable del centro)	7. Medidas de educación y sensibilización contra la violencia sexual o el acoso por razón de sexo (actividades grupales sobre consentimiento y vínculos igualitarios, reflexiones grupales, etc.) **Ejecución**: Administración CEULAJ y responsables del grupo (educadoras/es, monitoras/es)

[1] Podrá llevarse a cabo de forma simultánea con el punto 4 y trabajar juntamente con los/las responsables del grupo.

EVIDENCIA	SOSPECHA
8. DERIVACIÓN Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado / Fiscalía de Menores	
9. SEGUIMIENTO Medidas judiciales	

6.1. Actuaciones ante casos de violencia sexual o acoso por razón de sexo en situación de evidencia

6.1.1. Activación de protocolo

Corresponde a la Dirección del CEULAJ o, en su defecto, a la Administración del centro activar el protocolo en caso de denuncia, comunicación o conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de violencia sexual o acoso por razón de sexo, ya sea por parte de la propia víctima, de terceras personas o de cualquier persona vinculada a la actividad desarrollada en el CEULAJ. En caso de ausencia de la Dirección y de la persona administradora, el protocolo podrá ser activado por el personal de vigilancia y seguridad del centro, que lo comunicará sin demora a la Dirección o a la Administración para su coordinación y constancia.

La comunicación de los hechos podrá realizarse ante la Dirección, la Administración, el personal de vigilancia y seguridad, las personas responsables del grupo o cualquier miembro del personal del CEULAJ, pudiendo efectuarse de forma oral o escrita.

La activación del protocolo supondrá la adopción inmediata de las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima y la adecuada coordinación de las actuaciones del centro, así como, cuando proceda, la derivación del caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a las instancias judiciales competentes.

6.1.2. Protección de la víctima. Separación y prohibición de contacto de la persona agresora

Corresponde a la Dirección del CEULAJ o, en su defecto, a la Administración del centro y, en caso de ausencia de ambas personas, al personal de vigilancia y seguridad del CEULAJ, adoptar de forma inmediata, con la colaboración de las personas responsables del grupo, las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a la víctima, así como preservar un entorno seguro y de confianza. El objeto principal de estas actuaciones es impedir cualquier contacto entre la víctima y la persona o personas presuntamente agresoras.

Para ello se garantizará que, en el caso de que la persona o personas presuntamente agresoras pertenezcan al mismo grupo, sean separadas de este y que no exista ningún contacto con la víctima. En ningún caso podrán coincidir en las mismas dependencias ni mantener comunicación por ningún medio, ya sea presencial, digital o a través de terceras personas. Las personas responsables del grupo velarán por el cumplimiento efectivo de estas medidas durante el desarrollo de la actividad.

Cuando resulte necesario comunicar estas medidas a la persona presuntamente agresora, dicha comunicación se realizará de forma coordinada entre el personal responsable del CEULAJ y las personas responsables del grupo. Por razones de seguridad, apoyo y constancia de la actuación, deberán estar

presentes al menos dos personas, quienes trasladarán las medidas organizativas adoptadas y velarán por su cumplimiento. Esta comunicación tendrá carácter exclusivamente informativo respecto de las medidas adoptadas y no implicará la realización de interrogatorios ni actuaciones de investigación sobre los hechos, funciones que corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, a la autoridad judicial, sin perjuicio de que puedan formularse únicamente las preguntas básicas y razonables necesarias para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección adoptadas.

Esta separación se mantendrá mientras se lleve a cabo el proceso de atención a la víctima y, en su caso, durante el tiempo de permanencia de las personas implicadas en las instalaciones del CEULAJ, pudiendo implicar la reorganización de actividades, espacios o tiempos con el fin de evitar cualquier contacto entre las partes.

En el caso de que la persona o personas presuntamente agresoras no pertenezcan al mismo grupo, se garantizará igualmente que la víctima permanezca acompañada y en un entorno seguro, adoptándose las medidas de vigilancia necesarias para impedir cualquier nuevo contacto, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales o redes sociales.

Si la separación no pudiera garantizarse mediante medidas organizativas o se produjera una situación de riesgo para la integridad de las personas, se solicitará sin demora la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, actuando en todo momento conforme a sus indicaciones.

6.1.3. Asistencia a la víctima: notificación a los servicios sociosanitarios

Se llevarán a cabo, por parte de la Administración del centro, las gestiones necesarias para que la víctima reciba la atención sociosanitaria precisa y cuente en todo momento con el acompañamiento de personal especializado en atención de víctimas de violencia sexual.

Para el cumplimiento de este protocolo, existirán previamente contactos para la coordinación del CEULAJ con los servicios sociosanitarios correspondientes, de modo que se garantice una atención a la víctima rápida y especializada.

Cuando existan lesiones físicas o estados emocionales graves motivados por los sucesos que requieran la atención médica inmediata, la dirección del centro o persona en quien delegue efectuará el traslado sanitario de la víctima a los servicios médicos de urgencia correspondientes. Se sugiere en este punto llamar al 112.

6.1.4. Notificación a responsables del grupo para coordinación de actuaciones

La Administración del CEULAJ deberá informar a la/s persona/s responsable/s del grupo, de la activación del protocolo y del punto en el que se encuentra el proceso, recabando su colaboración para garantizar la confidencialidad y evitar la revictimización de la víctima. Es necesario evitar que los comentarios, rumores u

otros comportamientos del grupo relacionados con los hechos creen un clima desfavorable que le puedan provocar un sufrimiento añadido.

Estas personas responsables actuarán en todo momento en coordinación con la Dirección y el resto de responsables del CEULAJ, compartiendo la información y participando activamente en el desarrollo de las actuaciones previstas en este protocolo.

6.1.5. Notificación a responsable/s legal/es de la menor, tutor/a o persona de contacto

En el supuesto de que la víctima sea menor de 18 años, es preceptivo informar a la/s persona/s legalmente responsable/s de la menor[2], tutor/a o persona adulta de contacto designada previamente por la menor acerca de lo sucedido y de las actuaciones puestas en marcha por el CEULAJ.

De dicha comunicación será responsable la Dirección del CEULAJ o, en su defecto, la Administración del centro y, en caso de ausencia de ambas, el personal de vigilancia y seguridad, que lo comunicará sin demora a la Dirección o a la Administración para su conocimiento y coordinación. Se recomienda que estas personas estén informadas a la mayor brevedad posible, una vez que se hayan ordenado las actuaciones iniciales y adoptadas las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima, procurando en todo caso la adecuada coordinación con los servicios sociosanitarios y, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los avisos se efectuarán conforme al siguiente orden: en primer lugar, responsable/s legal/es. En su defecto, tutor/a y, por último, en ausencia de los dos anteriores, persona adulta de contacto designada previamente por la menor. Si así lo desean, estas personas podrán desplazarse al centro y hacerse cargo de la persona joven. En caso contrario, será el centro el que siga asumiendo la responsabilidad de las actuaciones.

En el supuesto de que la víctima sea mayor de 18 años, será ella quien determine si quiere que su madre, padre, tutor/a o persona de contacto sea informada de lo sucedido y de las actuaciones puestas en marcha por el CEULAJ. En caso de que exprese su voluntad en este sentido, esta comunicación la realizará a la Dirección del CEULAJ o a la Administración y, en caso de ausencia de ambas, el personal de vigilancia y seguridad, que lo comunicará posteriormente a la Dirección o a la Administración para su constancia. Si así lo desean, estas personas podrán desplazarse al centro y hacerse cargo de la víctima. En caso contrario, será el centro el que siga asumiendo la responsabilidad de las actuaciones.

[2] Quienes ostenten la patria potestad, normalmente, progenitores. A los efectos de notificación y cuando en el texto se menciona “familiar”, se sugiere contactar con la/s persona/s legalmente responsable/s de la menor, tutor/a, pero también puede ser una persona adulta designada previamente por la menor (que puede coincidir o no, con la persona responsable o tutor/a).

6.1.6. Recogida del testimonio de la víctima

Como se mencionó al principio, la protección y atención a la víctima que ha sufrido acoso o una agresión es primordial en este proceso, por lo que, si manifiesta su deseo de prestar testimonio, se le ofrecerán las mejores condiciones para ello. Es fundamental que esté acompañada de profesionales en la atención a víctimas de violencia sexual y eventualmente profesionales con perspectiva de género ante denuncias de acoso por razón de sexo, y que cuente con un espacio seguro, además de, si lo deseara, el acompañamiento de una persona de su confianza.

Con este fin, se requerirá la asistencia del mencionado personal especializado que acuda al centro o se acudirá al lugar en el que dicha asistencia se pueda prestar con garantías.

En el caso de que, por circunstancias, la víctima preste un primer testimonio en ausencia de profesionales, es importante que, si lo desea, esté acompañada por personas de confianza. Para ello se debe disponer del espacio adecuado para su seguridad y comodidad, y de todo el tiempo que sea necesario para hacerlo. Es igualmente importante que se cumplan, durante dicho testimonio, los Principios de Actuación (ver punto 5).

Se registrará dicho testimonio por los medios que resulten convenientes en ese momento. Por último, la persona ante la que preste dicho testimonio atenderá las siguientes recomendaciones.[3]

- Escuchar y mantener la calma evitando hacer preguntas que puedan intimidar a la víctima.
- Permitir que cuente lo que sucedió con sus propias palabras y a su ritmo. Si tiene dificultad para hablar, no ayude a la víctima con palabras que cree que va a decir, espere.
- Usar el vocabulario de la menor o joven para recoger la información. Así se adapta a su momento evolutivo y nivel de desarrollo personal.
- Se pueden hacer preguntas para asegurarse de lo que ha querido decir o para conocer el nivel de riesgo que presenta.
- Agradecerle la confidencia y decirle que es importante que lo haya contado.
- Explicarle que ella "no tiene la culpa" y evitar preguntas del tipo: ¿por qué no lo has contado antes? o ¿por qué lo permitiste?, ya que pueden hacerla sentirse culpable.
- Si le pide que no se lo cuente a nadie, recordarle que es su trabajo ayudarle, mantenerla segura y que hará lo que sea necesario para protegerla.
- Evitar ser demasiado crítica con la persona abusadora, sobre todo si es una persona cercana a la menor o joven, pues son muy protectoras con las personas que les importan, incluso si están siendo víctimas de abuso.
- Decirle que usted la cree.
- No expresar pánico o shock.

6.1.7. Notificación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La Dirección del CEULAJ será la persona responsable de comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Fiscalía de Menores, lo sucedido y las actuaciones llevadas a cabo por el centro. En el supuesto de que el centro tenga que trasladar a la menor a las dependencias policiales, lo efectuará una persona del equipo directivo acompañando a la persona menor hasta que sea necesaria su presencia, contando

[3] Tomado del Protocolo contra la violencia sexual del Principado de Asturias (2018)

igualmente con el acompañamiento de una psicóloga o especialista o de una persona de confianza de la víctima.

En lo referente a la/s persona/s acusada/s, si se tratara de menores de edad, los/as responsables legales o tutor/a serán avisados de lo sucedido y de la notificación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la situación de acoso o la agresión. Serán las fuerzas policiales las que actúen según los procedimientos establecidos en este tipo de casos, contando en todo momento con la colaboración del CEULAJ y del personal responsable del grupo.

En el caso de que la víctima sea mayor de edad, la comunicación de los hechos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no es preceptiva y será ella la que determine si quiere denunciar los hechos. Todos los demás elementos de esta fase se mantienen igual.

6.1.8. Derivación a instancias policiales y judiciales

Una vez comunicados los hechos a instancias policiales (solo preceptiva en el caso de menores –en el caso de mayores de edad es la víctima la que determinará si quiere denunciar los hechos-), podrá considerarse derivada la resolución del suceso, si bien, mientras la víctima permanezca en las instalaciones del CEULAJ, se mantendrá el protocolo en lo que respecta a su atención y protección. Se pondrá especial cuidado en evitar que se produzcan comportamientos que revictimicen a la víctima y generen un mal ambiente en el grupo.

6.1.9. Seguimiento de las medidas judiciales

Si se produjera una denuncia, el CEULAJ estará pendiente de las actuaciones judiciales de modo que, si existiera una orden de protección de la persona joven, el centro debe tener conocimiento de la misma para garantizar su total cumplimiento.

En el caso de dictarse medidas de protección, se solicitará en el informe de derivación (Anexo I) a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se comunique al centro, el nombre y teléfono de contacto de la persona de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la que depende la protección de la víctima, por si fuera necesario trasladar o solicitar información. En cualquier caso, la/s persona/s legalmente responsable/s o tutor/a del/a adolescente o joven será la encargada de comunicar al centro el resultado de la denuncia.

6.2. Actuaciones ante casos de violencia sexual o acoso por razón de sexo en situación de sospecha

6.2.1. Activación del protocolo

La sospecha de que una persona menor o joven integrante del grupo que desarrolla actividades en el CEULAJ puede haber sido o estar siendo víctima de violencia sexual o de acoso por razón de sexo, será motivo para la activación del protocolo, sin necesidad de que exista la evidencia o el testimonio de la víctima para ello. La persona o personas que tengan la sospecha de que la persona está sufriendo esta situación, deben comunicarlo a la mayor brevedad posible al personal responsable del CEULAJ.

La Dirección del centro (o, en su defecto la Administración) es responsable de la activación del protocolo, que tendrá como fin ofrecer la protección y asistencia a la posible víctima y, en todo caso, de dilucidar lo sucedido, tomando las medidas convenientes.

6.2.2. Notificación a responsables del grupo y constitución de la Comisión de Seguimiento

Si las personas responsables del grupo (monitoras/es o educadoras/es) no estuvieran informadas de las sospechas de acoso o de agresión sexual, lo serán como paso previo a la formación de la Comisión de Seguimiento.

La Dirección del CEULAJ establecerá la fecha, espacio y hora para la reunión de planificación de una Comisión de Seguimiento que tendrá como fin la coordinación de las actuaciones necesarias para verificar la posible agresión o situación de acoso y, en su caso, proteger y asistir a la víctima poniendo fin a esta situación.

6.2.3. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento

La Comisión actuará con agilidad y eficacia, velando en todo momento por la seguridad de la posible víctima y la confidencialidad, y en todo caso, de acuerdo con los Principios de actuación (ver punto 5) que deben regir todas las actuaciones establecidas en este Protocolo. En todo momento se tratará de aclarar lo sucedido con la máxima transparencia.

Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- La Dirección del CEULAJ.
- La Administración del CEULAJ.
- La persona o personas responsables del grupo en el CEULAJ (monitores/as, educadores/as, etc.).
- La persona representante de la entidad organizadora de la actividad (centro educativo, institución, asociación, etc.).

De las reuniones de la Comisión se levantará acta (Anexo II), fijándose en cada una la fecha de la posterior reunión.

En la primera reunión se realizará una planificación de los pasos a seguir. En todo caso, se pondrá en marcha el proceso de acopio de la información necesaria para su posterior valoración siguiendo las pautas del Anexo III.

La finalidad de esta reunión es analizar los datos recabados, ya sea para aclarar la sospecha o preparar la entrevista con la persona presuntamente afectada y con todas aquellas personas cuyo testimonio pueda contribuir a clarificar la situación. La finalidad del acercamiento a la presunta víctima es conocer cómo se encuentra ante la posible situación de acoso o violencia que esté viviendo o haya vivido y prestarle el apoyo, la protección y el acompañamiento que pudiera necesitar. Si en este acercamiento se muestra receptiva para recibir apoyo y asesoramiento, le plantearemos realizar la entrevista.

De esta fase se emitirá un informe de valoración (Anexo III) en el que se refleje la descripción y el análisis de la situación de alerta y se fijará el nombre de las personas que asistirán a las entrevistas.

6.2.4. Entrevista con la posible víctima

La Administración del CEULAJ se ocupará de velar por que la entrevista con la persona presuntamente afectada se produzca y lo haga con todas las garantías y en las mejores condiciones para ella. Dicha entrevista constituye un espacio fundamental para abordar la situación de sospecha y, a su vez, es un momento delicado en el que es importante tener en cuenta la sensibilidad de la presunta víctima ante una situación traumática. Se recomienda que la entrevista la realice una persona que sea a la vez responsable y de referencia para la chica, de modo que pueda sentirse lo más cómoda posible. También es recomendable contar con el apoyo de una de las personas que forman parte de la Comisión de Seguimiento.

6.2.5. Activación del protocolo con evidencia vs. continuidad de la Comisión de Seguimiento

Si el resultado de la entrevista fuera la confirmación por parte de la persona joven de que el acoso o la agresión se produjo, se pondrán en marcha las medidas del protocolo previstas para casos de **evidencia** (ver punto 6.1.1.).

Si la persona joven no confirmara la situación, pero siguiera existiendo la sospecha de que ésta pudo haberse producido, la Comisión de Seguimiento continuaría realizando entrevistas a otras personas relacionadas con la sospecha o que pudieran contribuir a dilucidar los hechos. En este caso, se cumplimentaría una ficha con la información dada por las personas entrevistadas (Anexo III).

Mientras este proceso esté activo, en el caso de que existiera una/s presunta/s persona/s agresora/s identificada/s, se mantendrá una actitud vigilante, de manera que no puedan producirse situaciones dañinas para la presunta víctima. De este modo, en el caso de que la supuesta persona agresora forme parte del grupo, se la mantendrá vigilada y se evitará su contacto con la posible víctima. Para ello, se requerirá especialmente la colaboración de la/s persona/s responsable/s del grupo. En el caso de que dicha supuesta persona agresora no fuera parte del grupo, se mantendrá una labor vigilante para evitar el contacto de ésta con la persona joven por cualquier medio, presencial o digital.

6.2.6. Informe final de la Comisión de Seguimiento

Una vez llevadas a cabo las entrevistas y todas las acciones encaminadas al acopio de información que permitan resolver la sospecha de acoso o agresión, si el resultado fuera negativo y no se pudiera comprobar o no se mantuviera la sospecha, la Comisión de Seguimiento realizará un informe final recogiendo las conclusiones de estas actuaciones y cerrando el caso. Este informe deberá ir firmado por la Dirección del CEULAJ, así como por el resto de las personas que hayan formado parte de la misma.

6.2.7. Medidas de educación y sensibilización contra la violencia sexual

Por parte de las personas responsables del grupo y en coordinación con la Administración del CEULAJ, se pondrán en marcha actividades de educación y sensibilización contra las violencias sexuales, el acoso por razón de sexo y, en general, contra las violencias machistas. Se trata de reforzar el compromiso de las

personas jóvenes contra situaciones que les afectan, dando herramientas tanto a ellas como a ellos para detectarla, protegiendo a las víctimas y aislando al agresor o agresores.

Para cualquier necesidad en el caso de **menores** (indistintamente de su identidad de género y la tipología de violencia sufrida), se puede recurrir a la línea de ayuda y asesoramiento de **la Fundación ANAR 900 202 010** así como su chat https://chatanar.es/

Por otro lado, se sugiere recurrir al teléfono de **atención a mujeres del Instituto Andaluz de la Mujer 900 200 999.** El número atiende a mujeres y chicas adolescentes menores de edad y es un recurso necesario para obtener información sobre los **Centros de Crisis de violencia sexual** en Andalucía, que son servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual.

De forma complementaria (y para **mujeres desde los 16 años**) se puede llamar al **teléfono 016** que da cobertura en todo el territorio español a todas las formas de violencia contra las mujeres (también atención por **WhatsApp en el 600 000 016**).

En los casos de emergencias llamar al 112 (indistintamente de la edad e identidad de género de la víctima).

De forma complementaria, se incluye en este protocolo la referencia a los **Puntos Violeta** que aporta el Ministerio de Igualdad para la lucha contra las violencias machistas. En su web se puede acceder a la guía de actuación que puede ser útil para actuar en estos contextos: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/PuntoVioleta/

7. LA CONFIDENCIALIDAD DE TODAS LAS PERSONAS IMPLICADAS

El centro debe salvaguardar la identidad de la víctima en todos los casos, de las presuntas personas agresoras, en el caso de tratarse de menores de edad y de la persona o personas que hubieran revelado la agresión o comunicado la sospecha.

La policía, juzgado y/o los servicios sociales especializados en protección a la infancia y adolescencia, tendrán acceso a los datos necesarios para realizar su labor velando igualmente por la confidencialidad de estos.

8. ANEXOS

Anexo I. Modelo de derivación a otros servicios (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscalía de Menores, servicios sociosanitarios, etc.) en caso de violencia sexual o acoso por razón de sexo.

Anexo II. Acta de reunión de la Comisión de Seguimiento en caso de situación de **sospecha** de violencia sexual o acoso por razón de sexo.

Anexo III. Informe de valoración de la **sospecha**.